



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 14 de octubre de 2016

En San José, a las nueve horas cinco minutos del catorce de octubre de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Viquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Carlos Manuel Estrada Navas, Alicia Salas Torres

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
15-003451-0007-CO	2016014894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
15-013692-0007-CO	2016014895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-	AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
16-002508-0007-CO	2016014896	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	HOSPITAL TONY FACIO DE LIMÓN, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO DE LIMÓN, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL TONY FACIO DE LIMÓN
16-005851-0007-CO	2016014897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES, MINISTRO DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL
16-006857-0007-CO	2016014898	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Deberán estarse los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2016-012257	PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,



			de las 14:30 horas del 30 de agosto de 2016.	JEFA DE LA DEFENSA PÚBLICA, SUB DIRECTORA A.I. DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL
16-009872-0007-CO	2016014899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Matina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	ALCALDE DE MATINA, JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MATINA
16-009909-0007-CO	2016014900	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso, en consecuencia se ordena a GUISELLE SOLANO FERNÁNDEZ, en su calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Turrialba del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que se ejecute la orden de cierre que se encuentra vigente, auxiliándose con la Fuerza Pública en caso necesario y con la debida vigilancia para mantener dicha orden, de acuerdo a lo establecido en el artículo 348 de la Ley General de Salud. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a GUISELLE SOLANO FERNÁNDEZ, en su calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Turrialba del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo. Notifíquese además a la Fiscalía de Turrialba.- La Magistrada	MINISTERIO DE SALUD ÁREA RECTORA DE SALUD TURRIALBA



			Hernández López pone nota separada.	
16-010552-0007-CO	2016014901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Área Rectora de Salud de Esparza, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	MINISTERIO DE SALUD DE ESPARZA, ALCALDE MUNICIPAL DE ESPARZA
16-010879-0007-CO	2016014902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Benozzi Calvo, en su condición de Director de la Policía Penitenciaria y a Reynaldo Villalobos Zúñiga en su calidad de Director General de Adaptación Social o a quienes ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución efectiva a los problemas que se presentan en los puestos llamados "burbujas" que se encuentran en el ámbito C del Centro de Atención Institucional La Reforma, y que fueron establecidos en la Orden Sanitaria número N°OS-ARS-A2-111-2016. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA PENITENCIARIA, VICEMINISTRO DE JUSTICIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, VICEMINISTRO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, JEFA DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, JEFA A. I. DEL DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ALAJUELA 2 DEL MINISTERIO DE SALUD



			<p>que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Pablo Benozzi Calvo, en su condición de Director de la Policía Penitenciaria y a Reynaldo Villalobos Zúñiga en su calidad de Director General de Adaptación Social o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.</p>	
16-011018-0007-CO	2016014903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, PRESIDENTE DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI), PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS)</p>
16-011084-0007-CO	2016014904	RECURSO DE AMPARO	Estese la amparada a lo resuelto en la sentencia número 2016-013627 de las diez horas veinte minutos del veintitrés de setiembre de dos mil dieciséis.	<p>JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS CONDOMINIOS CALDERÓN MUÑOZ, SUJETO DE DERECHO PRIVADO</p>
16-011212-0007-CO	2016014905	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el retardo que se produjo en trasladar la solicitud de beca del amparado al Fondo Nacional de Becas. En consecuencia, se ordena a Gina García Sandoval, en su condición de Directora de la Escuela de Veracruz de Caño Negro Los Chiles, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo	<p>DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, DIRECTOR DE LA ESCUELA VERA CRUZ</p>



			<p>todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución, la solicitud de beca presentada a favor del menor, sea trasladada al Fondo Nacional de Becas. Asimismo, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto, se le ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo, del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario a fin que esa solicitud sea resuelta dentro del mes siguiente a su recibo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gina García Sandoval y Mauricio Donato Sancho, respectivamente, en su condición de Directora de la Escuela de Veracruz de Caño Negro Los Chiles y Director Ejecutivo, del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerza esos cargos, en forma personal.</p>	
16-011319-0007-CO	2016014906	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a VÍCTOR LUIS ARIAS RICHMOND y a ERIKA MASIS CORDERO, por su orden, Alcalde de El Guarco y Alcaldesa de Cartago, o quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y tomen</p>	MUNICIPALIDAD DEL GUARCO, CARTAGO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO



			<p>las acciones pertinentes dentro de su respectivo ámbito de competencia, para que efectúen las obras necesarias a fin de habilitar aceras y los respectivos cordones de caño, así como de reparar la superficie de ruedo de la vía pública que da acceso al CAI Cocorí -si fuera necesario-, de modo que se dé una solución a la problemática que afecta el libre tránsito para los transeúntes en el lugar. Lo anterior en el plazo de CUATRO MESES a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a las Municipalidades de Cartago y El Guarco, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a VÍCTOR LUIS ARIAS RICHMOND y a ERIKA MASIS CORDERO, por su orden, Alcalde de El Guarco y Alcaldesa de Cartago, o quienes ocupen esos cargos, en forma personal.- La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso, el Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
16-011382-0007-CO	2016014907	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula la sanción No. CD-33-16 del 22 de agosto de 2016, dictada por el Comité de Disciplina del Colegio de Artes y Oficios (COVAO) y se restituye al tutelado en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Se ordena a Jacqueline Gutiérrez Chaves, en su condición de Directora y Presidente del Comité de</p>	<p>DIRECTORA DEL COLEGIO VOCACIONAL DE ARTES Y OFICIOS DIURNO DE CARTAGO, COMITÉ DE DISCIPLINA DEL COLEGIO VOCACIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE CARTAGO</p>



			<p>Disciplina del Colegio Vocacional de Artes y Oficios (COVAO), o a quien en su lugar ejerza el cargo, reintegrar al amparado a su proceso educativo de manera inmediata, sin perjuicio de que el centro educativo proceda a iniciar un nuevo procedimiento disciplinario si así lo estima pertinente y necesario, en el cual se deberán cumplir con las garantías procesales exigidas para garantizar el respeto al derecho de defensa y debido proceso constitucional que ostenta el amparado. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley que rige esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Hospicio de Huérfanos de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución a Jacqueline Gutiérrez Chaves, en su condición de Directora y Presidente del Comité de Disciplina del Colegio Vocacional de Artes y Oficios (COVAO), o a quien en su lugar ejerza el cargo, de forma personal.</p>	
16-011592-0007-CO	2016014908	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DE LA



PODER JUDICIAL
USO OFICIAL

				CLÍNICA DR. RICARDO JIMÉNEZ NUÑEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE GOICOECHEA 2 DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE CONSULTA EXTERNA HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-011614-0007-CO	2016014909	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala mediante sentencia N° 2014-010906 de las 09:05 horas del 04 de julio de 2014 y sentencia N°2016-662 de las 14:30 horas del 19 de enero de 2016. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal declara con lugar el recurso con sus consecuencias.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO DE CARTAGO, PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO DE CARTAGO
16-011638-0007-CO	2016014910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Coordinación del Servicio de Ortopedia Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que disponga lo necesario a efecto que, dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice la radiografía indicada el 26 de agosto de 2016, a [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001]. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS. GRECIA



			resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Coordinación del Servicio de Ortopedia Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.-	
16-011716-0007-CO	2016014911	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Salas Torres salvan el voto y ordenan hacer la prevención que dispone el artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
16-011779-0007-CO	2016014912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Zeneida Marín Bermúdez, en su calidad de Secretaria General del Sindicato Nacional de Conserjes (SINAC), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación de la recurrente, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del mes de enero de 1996. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato Nacional de Conserjes (SINAC) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de forma personal a María Zeneida Marín Bermúdez, en su calidad de Secretaria General del Sindicato Nacional de Conserjes (SINAC), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.	SECRETARIA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL SINDICATO NACIONAL DE CONSERJES (SINAC), DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA



16-011943-0007-CO	2016014913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE TIBÁS
16-011979-0007-CO	2016014914	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Daniel Martínez Castrillo, quien es Jefe a.i del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, así como, a Dinorah Garro Herrera, en su condición de Gerente de Logística y a Stephanie Chandler Villalobos, en sustitución de María del Rocío Sáez, Presidente Ejecutiva, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para adquirir, a la brevedad, suficientes existencias del tipo de prótesis que requiere el amparado según el criterio de su médico tratante, asimismo, para que el paciente sea valorado el 29 de noviembre de 2016 y, a partir de ese momento, que se le realice la cirugía que requiere en un plazo no mayor de TRES MESES, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las	GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			<p>costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Daniel Martínez Castrillo, quien es Jefe a.i del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, así como, a Dinorah Garro Herrera, en su condición de Gerente de Logística y a Stephanie Chandler Villalobos, en sustitución de María del Rocío Sáez, Presidente Ejecutiva, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, EN FORMA PERSONAL</p>	
16-011988-0007-CO	2016014915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-012007-0007-CO	2016014916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, MINISTRO DE SALUD, MINISTRO DE VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
16-012008-0007-CO	2016014917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, MINISTRO DE SALUD, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA



16-012010-0007-CO	2016014918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, MINISTRO DE SALUD, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
16-012011-0007-CO	2016014919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, MINISTRO DE SALUD, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
16-012012-0007-CO	2016014920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, MINISTRO DE SALUD, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
16-012013-0007-CO	2016014921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, MINISTRO DE SALUD, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO,



				MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
16-012014-0007-CO	2016014922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, MINISTRO DE SALUD, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
16-012015-0007-CO	2016014923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, MINISTRO DE SALUD, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
16-012018-0007-CO	2016014924	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, MINISTRO DE SALUD, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
16-012124-0007-CO	2016014925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL



				CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-012151- 0007-CO	2016014926	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la violación al derecho al acceso a la información del recurrente. Se ordena Marco Antonio Jiménez Muñoz, en su condición de alcalde y Jéssica Oviedo Carrera, en su condición de coordinadora de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Nicoya, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que le brinden la copia de la acción de personal o el documento con que se dio el nombramiento del coordinador del Departamento de Desarrollo y Control Comercial de la Municipalidad de Nicoya. Se les advierte a las autoridades recurridas que lo anterior deberá hacerse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se les advierte a las recurridas que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma</p>	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA, COORDINADORA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA



			<p>personal a Antonio Jiménez Muñoz, en su condición de alcalde y Jéssica Oviedo Carrera, en su condición de coordinadora de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Nicoya, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos</p>	
16-012160-0007-CO	2016014927	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Antonio Vega Gómez, en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial de la Asociación Centro Carismático Vida Abundante Asambleas de Dios Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, dentro del plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregar al recurrente la información requerida el 20 de julio de 2016. Lo anterior, bajo la advertencia que de no cumplir la orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Centro Carismático Vida Abundante Asambleas de Dios Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia civil. Notifíquese a Ronald Antonio Vega Gómez, en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial de la Asociación Centro Carismático Vida Abundante Asambleas de Dios Pérez Zeledón, o a quien ejerza dicho cargo en forma personal.</p>	<p>PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CENTRO CARISMÁTICO VIDA ABUNDANTE ASAMBLEAS DE DIOS PÉREZ ZELEDÓN</p>
16-012166-0007-CO	2016014928	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Alvarado</p>	<p>GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO MIXTO DE</p>



			<p>Blanco, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que de manera inmediata, se le depositen al amparado [Nombre 001], los montos adeudados correspondientes a la beca del Programa Avancemos que es beneficiario, si otra causa no lo impide. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Gerardo Alvarado Blanco, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-</p>	AYUDA SOCIAL
16-012228-0007-CO	2016014929	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su calidad de directora a.i. del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la solicitud presentada para el traslado del tutelado, sea resuelta dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se ordena a la funcionaria citada, o a quien ocupe su cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, notifique al amparado el oficio del 10 de octubre de 2016, sino lo ha hecho</p>	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA



			<p>todavía. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
16-012264-0007-CO	2016014930	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	<p>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES</p>
16-012291-0007-CO	2016014931	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula el oficio N° UEC-RFPS-059-2016 del 24 de agosto de 2016, emitido Dirección de la Oficina de Suministros de la institución universitaria recurrida. Asimismo, se ordena a Jorge Padilla Zúñiga, y Carlos Araya Leandro, en su condición, respectivamente, de director de la Oficina de Suministros y de vicerrector de administración, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, admitir los recursos presentados contra el acto final y resolver lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente</p>	<p>VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DIRECTOR DE LA OFICINA DE SUMINISTROS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL OFICINA DE SUMINISTROS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</p>



			<p>en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a Jorge Padilla Zúñiga, y Carlos Araya Leandro, en su condición, respectivamente, de director de la Oficina de Suministros y de vicerrector de administración, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos.</p>	
16-012292-0007-CO	2016014932	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios.</p>	<p>JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE JUNTAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
16-012331-0007-CO	2016014933	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACION AUTO TRANSPORTES DEL ESTE S.A.</p>
16-012377-0007-CO	2016014934	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, respecto a la Municipalidad de Santa Cruz. Se ordena a Carlos Augusto Acuña Zúñiga, en su condición de presidente del Concejo de ese ayuntamiento, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que se resuelva la solicitud presentada por la recurrente el 14 de marzo de 2007 y le notifique lo resuelto, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo</p>	<p>JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DE SANTA CRUZ DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</p>



			<p>anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Augusto Acuña Zúñiga, o a quien ocupe el cargo de presidente del Concejo de Santa Cruz, en forma personal. En cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se declara sin lugar el recurso.</p>	
16-012402-0007-CO	2016014935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
16-012405-0007-CO	2016014936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	ALCALDE MUNICIPAL DE SARAPIQUÍ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
16-012450-0007-CO	2016014937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a la Coordinadora de la Sección Técnica de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional San José, Elisa Murillo Segura, o a quienes ejerzan sus cargos, que resuelvan la solicitud de visita íntima formulada por el recurrente [Nombre 001], dentro de los ocho días hábiles posteriores a la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTORA A. I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ



			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente sentencia a la Coordinadora de la Sección Técnica de Trabajo Social, Elisa Murillo Segura, o a quien ejerza su cargo, así como al Director General del C.A.I. San José, Mariano Barrantes Angulo, o quien ejerza su cargo, a efecto de que verifique su estricto cumplimiento.-</p>	
16-012478-0007-CO	2016014938	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>DIRECTORA REGIONAL DE ENSEÑANZA COTO, DIRECTOR INSTITUCIONAL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL UMBERTO MELLONI CAMPANINI</p>
16-012543-0007-CO	2016014939	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA</p>
16-012545-0007-CO	2016014940	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ana Cecilia Madrigal Chaves en su condición de Gestora Administrativa y Financiera y a María Sagrario Navas Castiblanco, en su condición de Coordinadora de Sección de Servicios Generales, ambas de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en un plazo no mayor de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le prorrogue a [Nombre 001], el permiso para parquear en el espacio No 325, ubicado en el tercer piso del Edificio La Llacuna, o bien, que se le asigne un nuevo espacio de parqueo institucional por su condición de discapacidad. Se advierte a las autoridades</p>	<p>GESTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, MINISTERIO DE HACIENDA, COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS</p>



			<p>recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Ana Cecilia Madrigal Chaves en su condición de Gestora Administrativa y Financiera y a María Sagrario Navas Castiblanco, en su condición de Coordinadora de Sección de Servicios Generales, ambas de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en FORMA PERSONAL.</p>	
16-012552-0007-CO	2016014941	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Fiscalía Adjunta de San José por infracción al derecho tutelado en el artículo 30 de la Constitución Política. Se ordena a José Alexander Mora García y a María Vanessa Ramírez González, en su condición de fiscal Adjunto de San José y fiscal a cargo de la investigación, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de inmediato, procedan a secuestrar los expedientes médicos de la fallecida [Nombre 001] del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, debiendo en el plazo de 24 horas trasladarlos a la Sección de Patología Forense del Departamento de Medicina Legal. Igualmente, se previene a Jorge Aguilar Pérez, en su</p>	<p>FISCAL ADJUNTO DE SAN JOSÉ, JEFE DE LA SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL</p>



			<p>condición de jefe de esa dependencia, que deberá entregar la copia de la respectiva autopsia al recurrente en el plazo de 15 días. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a José Alexander Mora García, a María Vanessa Ramirez González y a Jorge Aguilar Pérez, en las condiciones antes indicadas, en forma personal. Respecto a la Sección de Patología Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso.</p>	
16-012557-0007-CO	2016014942	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, a REBECA ARIAS DURÁN, en su condición de Jefe de Servicio de Farmacia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, a ALBÍN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, disponer lo necesario, en el marco de sus respectivas competencias, para que [Nombre 001], cédula de identidad Valor 001], reciba el</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ DE FARMACOTERAPIA CENTRAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE REUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ DE FARMACOTERAPIA LOCAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			<p>medicamento denominado "micofenolato de mofetilo", a la mayor brevedad posible, bajo la responsabilidad y en la dosis que señale su médica tratante, siempre y cuando alguna complicación médica no lo impida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General, a REBECA ARIAS DURÁN, en su condición de Jefe de Servicio de Farmacia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, a ALBÍN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, EN FORMA PERSONAL. COMUNÍQUESE.</p>	
16-012579-0007-CO	2016014943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SUJETO DE DERECHO PRIVADO
16-012604-0007-CO	2016014944	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en lo que respecta a la dilación para dictar la sentencia de fondo de primera instancia. Se le ordena a César Jara Benavides en su condición de Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, o quien ocupe el cargo, que adopte	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE



			<p>las medidas necesarias y pertinentes dentro del marco de sus competencias para que, dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dicte sentencia de fondo en el expediente N° 15-002994-0172-PA, estableciéndose la cuota alimentaria definitiva contra el tutelado. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a César Jara Benavides en su condición de Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, o quien ocupe el cargo, en forma personal.</p>	<p>MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, DIRECTOR MÉDICO A.I. DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA</p>
16-012641-0007-CO	2016014945	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA EN LIBERIA</p>
16-012643-0007-CO	2016014946	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
16-012688-0007-CO	2016014947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcel Soler Rubio, en su condición de Alcalde de Montes de Oca, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas correspondientes para que dentro del plazo máximo de 6	<p>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DE</p>



			<p>MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras y mejoras necesarias para resolver de manera definitiva el problema de manejo de aguas pluviales generado en el lugar denunciado por los recurrentes en este amparo, lo que implica que tales aguas deberán discurrir adecuadamente por la infraestructura correspondiente y ser canalizadas hacia un lugar donde no provoque más inundaciones. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcel Soler Rubio, en su condición de Alcalde de Montes de Oca, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p>	<p>MONTES DE OCA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA</p>
16-012698-0007-CO	2016014948	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez declara sin lugar el recurso por razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>	<p>DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
16-012718-0007-CO	2016014949	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde al</p>	<p>ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE HEREDIA</p>



			<p>recurrente la información que solicitó el 1 de julio de 2016. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente, todo según lo estipulado en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la autoridad recurrida, en forma personal.</p>	
16-012719-0007-CO	2016014950	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Barahona Cortes, en su condición de alcalde de Escazú, o a quien ocupe ese cargo, para que en el término improrrogable de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información que solicitó el 01 de julio de 2016 ante la Municipalidad de Escazú, en el formato que se encuentre, y si está en Excel, se le brinde de esa forma. Se le advierte a las autoridades recurridas que lo anterior deberá hacerse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se le advierte a las recurridas que, bajo</p>	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ



			<p>apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida del considerando VI de la presente sentencia. Notifíquese en forma personal a Arnoldo Barahona Cortes, en su condición de alcalde de Escazú, o a quien ocupe ese cargo.</p>	
16-012729-0007-CO	2016014951	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO DEL MINISTERIO PÚBLICO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL
16-012730-0007-CO	2016014952	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones distintas.	GERENTE GENERAL DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA
16-012748-0007-CO	2016014953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012760-0007-CO	2016014954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación del derecho a la educación y a la continuidad del proceso educativo de los amparados. En lo que se refiere a la designación de docente sustituto, la estimación del amparo se hace únicamente para efectos indemnizatorios. En lo que se refiere a las lecciones que perdieron los estudiantes, se	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO DIURNO DE CIUDAD COLÓN



			<p>ordena a Yanixia Díaz Mendoza en su calidad de Directora de Recursos Humanos, a Carlos Rojas Montoya en su condición de Director Regional de Educación de Puriscal y a Silvio Calderón Montero como Director del Liceo Diurno de Ciudad Colón, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para restituir a los amparados en el pleno goce de sus derechos conculcados, y por ende, ajustar el proceso pedagógico y educativo en lo que sea necesario, en aras de que recuperen los contenidos de la materia de matemática que no les fueron impartidos por la falta de docente. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte a los accionados que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.</p>	
16-012779-0007-CO	2016014955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
16-012780-0007-CO	2016014956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADORA DEL COMITÉ CENTRAL DE



			<p>cargo, que gire las órdenes pertinentes para que se suministre, de forma inmediata, a [Nombre 001] el medicamento denominado Ruxolitinib, según las indicaciones y bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Albin Chaves Matamoros, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>	<p>FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DE LA SECCIÓN DE MEDICATURA FORENSE, DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL</p>
16-012782-0007-CO	2016014957	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la falta de repuesta que reclama el amparado respecto de la denuncia que presentó ante el Ministerio de Justicia. En consecuencia, se ordena a Alexander Sánchez Sánchez, en su condición de Director del Programa de Atención Institucional de Pérez Zeledón, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, se le informe a [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor 001], el estado en que se encuentra la denuncia que presentó contra el Administrador de ese Centro Penitenciario. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en</p>	<p>DIRECCIÓN CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL EL VALLE DE PÉREZ ZELEDÓN</p>



			<p>el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Sánchez, en su condición de Director del Programa de Atención Institucional de Pérez Zeledón, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	
16-012787-0007-CO	2016014958	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.-</p>	<p>DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA SECCIÓN DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA SECCIÓN DE ANÁLISIS DE REMUNERACIONES DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
16-012790-0007-CO	2016014959	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a SONIA MARTA MORA ESCALANTE, en su condición de MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, o a quien ejerza su cargo, que dentro del plazo de 3 días a partir de la notificación de esta sentencia, le entreguen al recurrente la información que solicitó el 30 de agosto de 2016. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá</p>	<p>MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>



			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a SONIA MARTA MORA ESCALANTE, en su condición de MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, o a quien ejerza su cargo, en forma personal.</p>	
16-012791-0007-CO	2016014960	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Seguros de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.-</p>	<p>GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN DE VERIFICACIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DE TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, MÉDICO ACEPTADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS</p>
16-012793-0007-CO	2016014961	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Marcela Torres Hernández, en su condición de Alcaldesa y a José Antonio Aguilar Jara, en su condición de Coordinador del Área de Fiscalización Tributaria, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que, INMEDIATAMENTE, dispongan lo necesario para que la recurrente [Nombre 001]</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS</p>



			<p>continúe ejerciendo su profesión en ese municipio, sin requerir patente municipal y, además, para que se deje sin efecto el cobro administrativo por ese concepto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto del otro extremo reclamado. Notifíquese la presente sentencia a Hazel Marcela Torres Hernández, en su condición de Alcaldesa y a José Antonio Aguilar Jara, en su condición de Coordinador del Área de Fiscalización Tributaria, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
16-012799-0007-CO	2016014962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA UNIDAD PEDAGÓGICA DE CUATRO REINAS DE TIBÁS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012814-0007-CO	2016014963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Ileana Musa Mirabal, en su condición de Directora Médica del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que a [Nombre 001] cédula de identidad [Valor 001], le sean efectuados los estudios prescritos por su médico tratante el 30 de setiembre de 2016 en el plazo de UN MES	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

			<p>contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuera procedente en criterio de la médico tratante y otra causa médica no lo impide, le sea practicada la intervención quirúrgica que requiere dentro de los TRES MESES contados a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
16-012840-0007-CO	2016014964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.	FISCAL DE LA FISCALÍA DE LIBERIA
16-012846-0007-CO	2016014965	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUBÁREA DE ADMISIÓN Y EMPLEO DEL ÁREA DE DOTACIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-012894-0007-CO	2016014966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL



			<p>proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de seis meses dispuesto en la sentencia número 2016-04504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto únicamente respecto de los efectos consignados en la parte dispositiva. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
16-012902-0007-CO	2016014967	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
16-012905-0007-CO	2016014968	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja</p>	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ



			<p>Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de valoración de la paciente, para el 2 de enero de 2017, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	
16-012924-0007-CO	2016014969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-012930-0007-CO	2016014970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EMPRESA DE SEGURIDAD K-9 INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
16-012931-0007-CO	2016014971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL, DIRECTOR DEL



				INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
16-012953-0007-CO	2016014972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	
16-012975-0007-CO	2016014973	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
16-012980-0007-CO	2016014974	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Germán Eduardo Valverde González en su condición de Director Ejecutivo y Edgar May Cantillano en su calidad de Gerente a.i. de Conservación de Vías y Puentes, ambos personeros del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quienes ejerzan esos cargos, que realicen todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus atribuciones y coordinen con las dependencias competentes, para que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a cumplir con las recomendaciones contenidas en el oficio del 9 de mayo del 2016 emitido por la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Viabilidad y brinden una solución definitiva. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Viabilidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Germán Eduardo Valverde González en su condición de Director Ejecutivo y Edgar May Cantillano en su calidad de Gerente a.i. de	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, GERENTE DE CONSERVACIÓN DE VÍAS Y PUENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD



			Conservación de Vías y Puentes, ambos personeros del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quienes ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota.	
16-012999-0007-CO	2016014975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se ordena notificar esta sentencia a la Presidenta Ejecutiva de esa institución a efecto de que tome nota de la llamada de atención que hace la Sala en esta sentencia.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DE LA SECCIÓN DE RESONANCIAS MAGNÉTICAS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, ADMINISTRADOR DEL CENTRO NACIONAL DE RESONANCIA MAGNÉTICA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
16-013008-0007-CO	2016014976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-013016-0007-CO	2016014977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y al Jefe del Servicio de Oncología de ese Hospital, Javier Barrientos González, o a quienes ejerzan sus cargos, que ingresen al amparado [Nombre 001] a ese Hospital en forma inmediata y le practiquen la cirugía oncológica para la que ha sido referido del Hospital Tony Facio, todo bajo la responsabilidad del médico tratante. Al efecto, deberán coordinar con las autoridades del Hospital Tony Facio para el inmediato traslado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente sentencia, en forma URGENTE, al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y al Jefe del Servicio de Oncología de ese Hospital, Javier Barrientos González, o a quienes ejerzan sus cargos.-</p>	
16-013017-0007-CO	2016014978	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso, únicamente, en cuanto al Ministerio de Educación Pública. En lo demás, se ordena dar curso al amparo.</p>	<p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA DE COSTA RICA</p>
16-013046-0007-CO	2016014979	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Rodríguez Rojas, en su condición de Director General del Área de Salud Alajuela Oeste de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, que, de manera inmediata y por escrito, le informe a la recurrente las otras opciones de aseguramiento posibles, como el seguro por cuenta del Estado, y le explique el procedimiento para obtenerlas. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de</p>	<p>JEFE DE ÁREA DE SALUD ALAJUELA OESTE</p>



			amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a a Edgar Rodríguez Rojas, en su condición de Director General del Área de Salud Alajuela Oeste de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién ocupe su cargo, en forma personal.	
16-013051-0007-CO	2016014980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA, SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA
16-013055-0007-CO	2016014981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López coincide con el voto de minoría pero ofrece razones diferentes.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013059-0007-CO	2016014982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena continuar el trámite de este proceso hasta su conclusión.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013070-0007-CO	2016014983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -	DIRECTOR DE LA POLICIA PENITENCIARIA, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE POCOCÍ, MÉDICO GENERAL ASISTENTE DEL ÁREA DE SALUD DE CUBUJQUI DE HEREDIA, MINISTERIO DE JUSTICIA
16-013073-0007-CO	2016014984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carmen Lidia Maroto Delgado, en su calidad de Directora del Liceo Hernán Zamora Elizondo, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS,	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LICEO HERNÁN ZAMORA ELIZONDO



			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la amparada la información solicitada por escrito del 22 de agosto de 2016. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese a la parte recurrida de forma personal.</p>	
16-013117-0007-CO	2016014985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, COORDINADORA PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA OROTINA, PSICÓLOGA PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA OROTINA
16-013119-0007-CO	2016014986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del tutelado al registro de elegibles del Servicio Civil, en el puesto de Técnico de Ingresos, especialidad Gestión Aduanera, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504. Se advierte al recurrido que de conformidad con	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA



			<p>lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto únicamente respecto de los efectos consignados en la parte dispositiva.</p>	
16-013120-0007-CO	2016014987	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho en su calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que deberá adoptar las medidas que sean necesarias para que dentro del plazo máximo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluya el trámite de desbloqueo de la tarjeta del recurrente y se ponga en conocimiento del interesado. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, al pago de</p>	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS



			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
16-013122-0007-CO	2016014988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones distintas.-	GERENTE GENERAL DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL SUCURSAL CATEDRAL
16-013128-0007-CO	2016014989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
16-013138-0007-CO	2016014990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso, en todos sus extremos	ALCALDE MUNICIPAL DE PUNTARENAS, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
16-013148-0007-CO	2016014991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Vinicio Hidalgo Zúñiga, en su condición de gerente general del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que le conteste al amparado la gestión presentada el 22 de agosto de 2006 dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de 3 meses a 2 años, o de 20 a 60 días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO



			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marco Vinicio Hidalgo Zúñiga, en su condición de gerente general del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.	
16-013149-0007-CO	2016014992	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Edgar Gutiérrez Espeleta, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la comunicación de esta resolución, le otorguen al recurrente una respuesta a la solicitud planteada por el mismo, la cual fue recibida por la autoridad recurrida el día 22 de agosto de 2016. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Gutiérrez Espeleta, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.-	MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
16-013155-0007-CO	2016014993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE ABANGARES
16-013159-0007-CO	2016014994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena continuar el trámite de este proceso hasta su conclusión.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE



				EDUCACIÓN DE DESAMPARADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013162-0007-CO	2016014995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE DESAMPARADOS, DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013167-0007-CO	2016014996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
16-013181-0007-CO	2016014997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013185-0007-CO	2016014998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, María José Zamora Montes de Oca y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Director General, Jefa del Servicio de Urología y Jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen estos cargos, que realicen las gestiones pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, determinen cuál de las cirugías prescritas al tutelado se debe efectuar primero. Una vez definido lo anterior, deberán realizar las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a) dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la primera cirugía que la parte tutelada requiere y b) dentro del plazo de 2 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la segunda operación. Todo lo anterior deberá efectuarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal	JEFE DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA,, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			<p>intervención y haya cumplido todos los requerimientos y estudios preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, María José Zamora Montes de Oca y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Director General, Jefa del Servicio de Urología y Jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
16-013188-0007-CO	2016014999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
16-013192-0007-CO	2016015000	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones distintas.	ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE QUEPOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-013206-0007-CO	2016015001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DE LA CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ



			<p>que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue la cita que requiere el amparado, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>	
16-013207-0007-CO	2016015002	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	DIRECTOR DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
16-013223-0007-CO	2016015003	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta</p>	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, SERVICIO ULTRASONIDOS GENERALES, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL. HEREDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, COORDINADOR DE SERVICIO DE RADIOLOGÍA HOSPITAL



			<p>sentencia, se le realice a la tutelada el ultrasonido de mamas en el Hospital San Vicente de Paúl. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota.-</p>	SAN VICENTE DE PAÚL
16-013225-0007-CO	2016015004	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente por la violación al artículo 30 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con los hechos que dan lugar a la estimatoria de este amparo, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencias de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>	DIRECTOR DE CENTROS PRIVADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013231-0007-CO	2016015005	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>	GERENTE GENERAL DE COOPEALIANZA RESPONSABILIDAD LIMITADA, COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE COBROS DE COOPEALIANZA R.L RESPONSABILIDAD LIMITADA.
16-013258-0007-CO	2016015006	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Teresa León Sáenz, en su condición de</p>	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA



			<p>presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le proporcione al recurrente la información que solicitó el 22 de junio del 2015 y que reiteró el 2 de setiembre de 2016. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ana Teresa León Sáenz o a quien ocupe el cargo de presidenta ejecutiva del PANI, en forma personal.</p>	INFANCIA
16-013269-0007-CO	2016015007	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a MARK EDUARDO THOMAS GARCÍA, en su condición de Director General y Jefe a.i. Servicio de Consulta Externa y, a MARIO RIVERA CASTILO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice al amparado la cirugía que requiere, siempre y cuando, alguna otra causa médica no lo impida. Se previene que, de</p>	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, ASISTENTE DE ENLACE TÉCNICO Y GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA



			<p>conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a MARK EDUARDO THOMAS GARCÍA, en su condición de Director General y Jefe a.i. Servicio de Consulta Externa y, a MARIO RIVERA CASTILLO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>	
16-013274-0007-CO	2016015008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SUBDIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MEXICO, JEFE DEL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO
16-013288-0007-CO	2016015009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, la amparada sea atendida por el médico respectivo con la finalidad de que valore la tomografía axial computarizada (TAC) que se realizó. Se apercibe	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, JEFATURA SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS



			<p>al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Randall Álvarez Juárez o a quien ocupe el cargo de director general del Hospital Monseñor Sanabria, en forma personal.</p>	
16-013290-0007-CO	2016015010	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Consulta Externa y Mario Rivera Castillo en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere, el 12 de octubre del 2016, fecha programada en el Servicio de Ortopedia de ese Centro Hospitalario con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a</p>	<p>GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, ASISTENTE DE ENLACE TÉCNICO Y GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, COORDINADORA DE CONSULTA EXTERNA DEL ÁREA DE SALUD DE CHACARITA</p>



			<p>dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mark Eduardo Thomas García en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Consulta Externa y Mario Rivera Castillo en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>	
16-013291-0007-CO	2016015011	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el recurrente y las autoridades accionadas de lo dicho en el Considerando III de esta sentencia respecto de la fecha programada para cirugía.-</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA DE ALAJUELA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>
16-013293-0007-CO	2016015012	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación del derecho a la salud. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General y a Mario Rivera Castillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugías, ambos del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, JEFE DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA</p>



			<p>medidas necesarias para que se le realice al amparado la resonancia magnética cervical prescrita por su médico tratante en un plazo no mayor de TRES MESES, contados a partir de la notificación de este recurso y, a partir de ese momento, reprogramar la cita del paciente en el Servicio de Neurología para un plazo no mayor de TRES MESES. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto al otro extremo reclamado. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en FORMA PERSONAL.</p>	
16-013294-0007-CO	2016015013	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el plazo para la intervención quirúrgica del amparado. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General y Jefe del Servicio de Consulta Externa del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza los cargos, que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía del amparado, bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido</p>	<p>GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, JEFE SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS</p>



			<p>por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese la presente sentencia a la parte recurrida en forma personal.</p>	
16-013323-0007-CO	2016015014	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-</p>	<p>MINISTRA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, ENCARGADO DE LA SECCIÓN DE CELDAS DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ</p>
16-013324-0007-CO	2016015015	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN</p>
16-013332-0007-CO	2016015016	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>	<p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
16-013336-0007-CO	2016015017	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL</p>



			<p>Pires y al Dr. Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que a la señora [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001] le sea realizada la intervención quirúrgica prescrita por su médico tratante en el mes de enero de 2017, plazo fijado en cumplimiento de la medida cautelar dictada en este amparo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	<p>ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
16-013338-0007-CO	2016015018	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe ese cargo, que se valore a la tutelada en la fecha programada por el Hospital San Vicente de Paúl con motivo de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE SAN VICENTE DE PAÚL, JEFE DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL</p>



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>	
16-013343-0007-CO	2016015019	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director Médico y, a JORGE FERNÁNDEZ ACUÑA, en su condición de Jefe de Servicio de Cardiología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía al amparado si no lo impide alguna otra causa médica. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director Médico y, a JORGE FERNÁNDEZ ACUÑA, en su condición de Jefe de Servicio de</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			Cardiología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.	
16-013344-0007-CO	2016015020	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a juramento TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren a la amparada y le brinden el tratamiento médico que requiere, de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota.-</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



16-013357-0007-CO	2016015021	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Adolfo Rojas Zúñiga, respectivamente, en mi condición de Medico Director y Jefe del Servicio de Medicina del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que todo dentro del plazo improrrogable de dos meses y medio, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realicen la colonoscopia y la gastroscopia de control indicadas a [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001]. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Adolfo Rojas Zúñiga, respectivamente, en mi condición de Medico Director y Jefe del Servicio de Medicina del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrado Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE DERMATOLOGÍA HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA
16-013361-0007-CO	2016015022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADORA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE LA OFICINA LOCAL UPALAGUATUSO
16-013365-	2016015023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE



0007-CO			<p>Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital de San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que tome las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tuteado la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
16-013372-0007-CO	2016015024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-013383-0007-CO	2016015025	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su calidad de Jefe a.i. de Consulta Externa del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que DE INMEDIATO le re programe fecha exacta a la tutelada [Nombre 001] para que sea valorada en el Servicio de Fisiatría de ese nosocomio dentro del plazo máximo de 2 MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el</p>	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mark Eduardo Thomas Garcia, en su calidad de Jefe a.i. de Consulta Externa del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.-</p>	
16-013384-0007-CO	2016015026	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, en relación con la cita de valoración de la amparada en el Servicio de Gastroenterología, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.-</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, PRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE FARMACIA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA</p>
16-013392-0007-CO	2016015027	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	<p>CENTRO PENITENCIARIO CALLE REAL DE LIBERIA</p>
16-013395-0007-CO	2016015028	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Médico Director y Adolfo Rojas</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE DERMATOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA,</p>



			<p>Zúñiga en su calidad de Jefe de Servicio de Dermatología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [Nombre 001], se le atienda en el Servicio de Dermatología y se le dé el tratamiento que requiere, a más tardar el jueves 22 de diciembre del 2016, que es la fecha fijada con ocasión de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Médico Director y Adolfo Rojas Zúñiga en su calidad de Jefe de Servicio de Dermatología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p>
<p>16-013396-0007-CO</p>	<p>2016015029</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ejerza el cargo, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia,</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p>



			<p>se realice el examen de ultrasonido prescrito a la amparada, si es que no se hubiese podido realizar el 10 de octubre de 2016, como señaló la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>	
16-013411-0007-CO	2016015030	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le practique el examen médico (Tac) que se le prescribió, en un plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DE ALAJUELA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo.	
16-013419-0007-CO	2016015031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
16-013438-0007-CO	2016015032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-013460-0007-CO	2016015033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida	JEFE DE LA OFICINA LOCAL DEL CEN CINAI DE



			de lo indicado en el último considerando de esta resolución.	SAN ISIDRO DEL GENERAL
16-013467-0007-CO	2016015034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX TERÁN VALLS
16-013468-0007-CO	2016015035	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupe en su lugar dicho cargo, coordinar la reprogramación de la cita para la valoración médica del recurrente [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor 001], en el centro médico recurrido, todo ello en un plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no amerite otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.	
16-013469-0007-CO	2016015036	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
16-013472-0007-CO	2016015037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se respete la fecha que se ha establecido para efectuar su internamiento y cirugía – 8 de noviembre de 2016-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado que se le programó la fecha de la cirugía en disputa, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERON GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General, y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal.-	
16-013473-0007-CO	2016015038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.	UBER COSTA RICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
16-013478-0007-CO	2016015039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, en su condición de Médico Director y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la cita del amparado en la especialidad de Ortopedia, en fecha 6 de enero de 2017, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



			Viquez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.	
16-013481-0007-CO	2016015040	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a juramento ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL, en su condición de Director Médico y, a MARIO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el en la fecha indicada a esta Sala (17 de enero de 2017), valoren a la amparada y le brinden el tratamiento médico que requiere, de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL, en su condición de Director Médico y, a MARIO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. -	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA Y ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
16-013487-	2016015041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GRUPO MONGE



0007-CO				
16-013488-0007-CO	2016015042	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-013495-0007-CO	2016015043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO
16-013497-0007-CO	2016015044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso.-	FISCAL DE LA FISCALÍA ADJUNTA DE FRAUDES DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-013503-0007-CO	2016015045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	DIRECTOR EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
16-013514-0007-CO	2016015046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que todo dentro del plazo improrrogable de dos meses y medio, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice el TAC de CLS y valore al amparado en el Servicio de Neurocirugía de ese centro hospitalario. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			<p>Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
16-013517-0007-CO	2016015047	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de una semana, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la</p>	JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez salva el voto y ordena que dentro de un plazo razonable, se fije una fecha cierta para que se practique la cirugía.</p>	
16-013519-0007-CO	2016015048	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS, JUEZ COORDINADOR DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES
16-013525-0007-CO	2016015049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Jeremías Sandi Delgado y Mario Barrantes Dominguez, por su orden, Director Médico, Jefe del Servicio de Oftalmología y Médico tratante de la tutelada, todos del Hospital de San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha que se ha programado -02 de noviembre de 2016- se realice la cirugía a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			<p>de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas.</p>	
16-013527-0007-CO	2016015050	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor 001], se le brinden las sesiones de terapia prescritas en la fecha que le fueron reprogramadas en la Unidad de Terapia Física del Hospital San Juan de Dios, a partir del 18 de octubre del 2016, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	
16-013530-0007-CO	2016015051	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL JUVENIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, FISCAL DE LA FISCALÍA ADJUNTA PENAL JUVENIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-013540-0007-CO	2016015052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA
16-013584-0007-CO	2016015053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice la cirugía prescrita el 3 de noviembre de 2016, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.</p>	
16-013585-0007-CO	2016015054	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que se le efectúe al accionante la cirugía en la fecha programada por el Hospital San Rafael de Alajuela con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al CAJ San Rafael se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro</p>	<p>DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL</p>



			<p>Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>	
16-013603-0007-CO	2016015055	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante; si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS</p>



			administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.	
16-013631-0007-CO	2016015056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de noviembre de 2016. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota separada. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-013652-0007-CO	2016015057	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
16-013654-0007-CO	2016015058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA



			costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-013655-0007-CO	2016015059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-013668-0007-CO	2016015060	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS)
16-013680-0007-CO	2016015061	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le practique la intervención quirúrgica prostática en febrero de 2017. Lo anterior, conforme lo prescribieron los médicos tratantes y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Taciano	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			Lemos Pires y Roy López Arias, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos.	
16-013683-0007-CO	2016015062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO SAINT FRANCIS, COMITE ORGANIZADOR DEL BAILE DE GRADUACION QUINTOS AÑOS, COLEGIO SAINT FRANCIS
16-013690-0007-CO	2016015063	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado Penal de Turno Extraordinario de San José se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE TURNO EXTRAORDINARIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZA DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZA DEL JUZGADO PENAL DE TURNO EXTRAORDINARIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-013692-0007-CO	2016015064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-013719-0007-CO	2016015065	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA, JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA
16-013724-0007-CO	2016015066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
16-013756-0007-CO	2016015067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE NICOYA



16-013766-0007-CO	2016015068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD
16-013794-0007-CO	2016015069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO LABORAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEPARTAMENTO DE UNIDAD DE DESARROLLO E INCENTIVO PROFESIONAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RECLAMOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013804-0007-CO	2016015070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-013823-0007-CO	2016015071	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	TRIBUNAL DE JUICIO PENAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE SEDE SANTA CRUZ, FUERZA PÚBLICA DE BELÉN DE CARRILLO
16-013826-0007-CO	2016015072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	ADMINISTRACIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-013847-0007-CO	2016015073	RECURSO DE AMPARO	Se ordena dar curso a este amparo, únicamente en cuanto a la aparente falta de atención médica por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros. En lo demás, estése a lo resuelto en la sentencia 2015-011236 de las 9.05 horas del 24 de julio de 2015.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-013848-0007-CO	2016015074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-013860-0007-CO	2016015075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL



			en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	INDER, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL. INDER
16-013865-0007-CO	2016015076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	SUJETO DE DERECHO PRIVADO
16-013870-0007-CO	2016015077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECTORA DE LA ESCUELA RINCÓN DE HERRERA DE ALAJUELA
16-013873-0007-CO	2016015078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA
16-013925-0007-CO	2016015079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-013930-0007-CO	2016015080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCAL COORDINADOR FISCALÍA ADJUNA PENAL JUVENIL DE SAN JOSÉ
16-013933-0007-CO	2016015081	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUPERVISOR CIRCUITO 09 ALAJUELA
16-013938-0007-CO	2016015082	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto en la sentencia 2016-014817 de las 15:25 horas del 11 de octubre de 2016.	SUJETO DE DERECHO PRIVADO, AAAAAAGIL Y FACIL SOCIEDAD ANÓNIMA
16-013942-0007-CO	2016015083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, en cuanto a la participación ciudadana.-	MUNICIPALIDAD DE FLORES DE HEREDIA, CONCEJO MUNICIPAL DE FLORES
16-013953-0007-CO	2016015084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	UNIDAD DE IMPUGNACIONES DE BOLETAS DE CITACIÓN DE SAN JOSÉ, CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
16-013966-0007-CO	2016015085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-013967-0007-CO	2016015086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS



				Y ABOGADAS DE COSTA RICA
16-013986-0007-CO	2016015087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Hernández López coincide con el voto de minoría pero ofrece razones diferentes.	DIRECTORA DEL LICEO JULIO FONSECA GUTIÉRREZ DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN JOSÉ OESTE
16-013988-0007-CO	2016015088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUJETO DE DERECHO PRIVADO, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LIBERIA
16-013990-0007-CO	2016015089	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente [Nombre 001], a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2016-012476 de las nueve horas cinco minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás tutelados.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014006-0007-CO	2016015090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
16-014007-0007-CO	2016015091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE FAMILIA DE DESAMPARADOS
16-014013-0007-CO	2016015092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -	JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-014017-0007-CO	2016015093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-014032-0007-CO	2016015094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE FAMILIA DE GRECIA
16-014036-0007-CO	2016015095	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este amparo al que se tramita ante esta Sala en el expediente número 16-013670-0007-CO.-	PODER EJECUTIVO
16-014039-0007-CO	2016015096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-014041-0007-CO	2016015097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA
16-014042-0007-CO	2016015098	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este recurso al que bajo expediente No. 16-00013670-	PODER EJECUTIVO, MINISTRO DE LA



			0007-CO se tramita ante esta Sala.	PRESIDENCIA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
16-014045-0007-CO	2016015099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EL ESTADO, FISCALÍA DE SAN JOAQUIN DE FLORES DE HEREDIA, ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE HEREDIA, GONZALEZ TRUCKS SOCIEDAD ANÓNIMA
16-014052-0007-CO	2016015100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
16-014054-0007-CO	2016015101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECTOR DE LA ESCUELA OTTO HUBBE DE SAN JOSÉ OESTE
16-014055-0007-CO	2016015102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.-	DIRECTOR DE LA ESCUELA JOSÉ MANUEL HERRERA SALAS DE ALAJUELA
16-014056-0007-CO	2016015103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DE LA ESCUELA LEÓN CORTÉS CASTRO DE ALAJUELA
16-014057-0007-CO	2016015104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL SAN RAFAEL DE POÁS DE ALAJUELA
16-014058-0007-CO	2016015105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DE LA ESCUELA LAUREL GALÁN, USUARIOS DEL CENTRO EDUCATIVO LAUREL GALÁN
16-014060-0007-CO	2016015106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	DIRECTOR DE LA ESCUELA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE
16-014062-0007-CO	2016015107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA
16-014063-0007-CO	2016015108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-014067-0007-CO	2016015109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014068-0007-CO	2016015110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
16-014074-0007-CO	2016015111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE PURRAL



16-014078-0007-CO	2016015112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA
16-014080-0007-CO	2016015113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COORDINADOR DE SEDE DEL COLEGIO NACIONAL VIRTUAL MARCO TULLIO SALAZAR, LICEO JULIO FONSECA GUTIÉRREZ
16-014087-0007-CO	2016015114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CIUDAD QUESADA
16-014094-0007-CO	2016015115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE GENERAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DEPARTAMENTO LEGAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, COORDINADOR PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, OFICINA LOCAL DE HATILLO, DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, OFICINA LOCAL DE HATILLO, JUZGADO DE FAMILIA, DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
16-014109-0007-CO	2016015116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
16-014113-0007-CO	2016015117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
16-014117-0007-CO	2016015118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-014118-0007-CO	2016015119	RECURSO DE AMPARO	Archivase el expediente.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA
16-014126-0007-CO	2016015120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COOPEJUDICIAL RESPONSABILIDAD LIMITADA
16-014129-0007-CO	2016015121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL
16-014138-0007-CO	2016015122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López	DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO KABERI



			salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.-	
16-014171-0007-CO	2016015123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	ADMINISTRADOR ÁREA DE SALUD DE BAGACES, GUANACASTE
16-014195-0007-CO	2016015124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, COORDINADOR PROYECTO DE AGUAS NEGRAS DE CARTAGO, JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS DE CARTAGO, INGENIERO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
Presidente a.i.